



Resolución Jefatural

N° 131-2025-PCM/OGA

Lima, 10 de junio de 2025.

VISTOS: El Informe Técnico de Compatibilización de Requerimiento N° 006-2025-PCM/SSTSD y el Memorando N° D000632-2025-PCM-SSTSD, emitidos por la Subsecretaría de Tecnologías y Seguridad Digital; y el Informe N° D000219-2025-PCM-OA, emitido por la Oficina de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 46.3 del artículo 46 de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, establece que el requerimiento permite el acceso de los proveedores al proceso de contratación en condiciones de igualdad, sin obstaculizar la competencia o direccionar el proceso de contratación a un determinado proveedor;

Que, el numeral 44.6 del artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 32069, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, dispone que el requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor ni hace referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, no descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la autoridad de la gestión administrativa haya aprobado el correspondiente proceso de compatibilización del requerimiento, conforme a las disposiciones que establezca la DGA mediante directiva;

Que, asimismo el numeral 12 del Anexo de definiciones del citado reglamento, establece que la compatibilización del requerimiento, es el proceso de racionalización que realiza la entidad contratante consistente en ajustar a un determinado tipo o modelos los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Dirección General de Abastecimiento – DGA del Ministerio de Economía y Finanzas aprobó, mediante Resolución Directoral N° 0007-2025-EF/54.01, la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01 denominada "Directiva de compatibilización del requerimiento", la misma que establece las disposiciones que las entidades contratantes deben observar cuando, de manera excepcional, requieran hacer referencia en el requerimiento para la contratación de bienes o servicios a la procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, o la descripción que oriente la contratación hacia ellos;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la directiva en mención precisa que, la compatibilización del requerimiento se sustenta en criterios técnicos y objetivos, y tiene como finalidad garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento preexistente de la entidad contratante; mientras que el numeral 5.2 señala que la compatibilización del requerimiento procede siempre y cuando se presenten los siguientes presupuestos de manera conjunta: a) *La entidad contratante posee determinado equipamiento preexistente, y b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento;*

Que, de igual modo, el numeral 6.1 del artículo 6 de la precitada directiva dispone que, el área usuaria o el área técnica estratégica, según corresponda, elabora un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la compatibilización del requerimiento, el cual contiene como mínimo lo siguiente: a) *La descripción del equipamiento preexistente de la entidad contratante*, b) *La descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda*, c) *El uso o aplicación que se le va a dar al bien o servicio requerido*, d) *La justificación de la compatibilización del requerimiento, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la compatibilización señalados y la incidencia económica de la contratación*, e) *Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la compatibilización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso*, f) *Periodo de vigencia de la compatibilización del requerimiento, el cual se encuentra sujeto a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización*, y g) *La fecha de elaboración del informe técnico*;

Que, finalmente, el numeral 6.3 de la citada directiva establece que la compatibilización de los bienes o servicios a ser contratados es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante, sobre la base del informe técnico emitido por el área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso; y en adición a ello, el numeral 6.4 determina que, el documento de aprobación se publica en la sede digital de la entidad contratante en el plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados desde el día siguiente de efectuada la misma;

Que, en atención a la normativa señalada precedentemente, la Subsecretaría de Tecnologías y Seguridad Digital elaboró el Informe Técnico de Compatibilización de Requerimiento N° 006-2025-PCM/SSTSD, suscrito el 16 de mayo de 2025 por el responsable de la unidad orgánica, documento que sustenta la compatibilización del soporte de fábrica CISCO SYSTEMS para equipos switches de la PCM, por un período de tres (03) años, sujeto a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización del requerimiento;

Que, en ese sentido, la Subsecretaría de Tecnologías y Seguridad Digital, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01 señala que la compatibilización requerida cumple con los presupuestos exigidos, en base entre otros a los siguientes argumentos:

- i. *La Plataforma Nacional de Gobierno Digital (PNGD) de la PCM cuenta con equipamiento switch Cisco, según detalle establecido en el literal d) del numeral III, del informe técnico de compatibilización.*
- ii. *El servicio de soporte de fábrica Cisco Systems requerido permitirá que la solución de equipamiento switch sea atendida mediante acciones de diagnóstico y solución de incidencias y/o averías, de forma rápida, precisa y definitiva, a través de especialistas certificados por el fabricante, a fin de garantizar la disponibilidad, operación, mantenimiento, seguridad y mejora continua del equipamiento switch.*
- iii. *El servicio de soporte de fábrica que se requiere compatibilizar, basados en productos de la marca Cisco Systems, son componentes complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, por lo que estos resultan imprescindibles para garantizar la operación, disponibilidad, mantenimiento y seguridad perimetral de la infraestructura tecnológica y servicios digitales, tales como Infraestructura como Servicio (IaaS), Plataforma como Servicio (Paas) e Interoperabilidad como Servicio (InnaS) que son provistos por la PNGD.*
- iv. *El servicio en mención, garantizará la conectividad y sistema de alta disponibilidad de la infraestructura tecnológica, así como el acceso y publicación de los servicios digitales que provee la Plataforma Virtual, reduciendo el impacto económico, político y social debido a la pérdida de información o fallas que puedan perjudicar la disponibilidad u operatividad de los servicios digitales en mención, que se otorgan a las Entidades Públicas, Privadas y a la ciudadanía en general.*
- v. *El soporte de fábrica de marca Cisco Systems incluye como componente imprescindible a la solución con equipos switches de marca Cisco Systems. Dicha solución de equipos switches, para garantizar su operación, disponibilidad, mantenimiento y seguridad, requiere, únicamente, que ésta sea posible mediante la contratación del servicio de soporte de fábrica de su misma marca, dado que, de otra manera, en el caso que se contrató un servicio de soporte de una marca diferente a Cisco Systems, ésta no podría ser reconocida y trabajar con la actual solución de equipos switches de la PNGD y CNSD; por el contrario, se tendría que adquirir una nueva solución de equipos switches de la misma marca del servicio de soporte de fábrica que se adquiriera.*

Que, la Oficina de Abastecimiento a través del Informe N° D000219-2025-PCM-OA del 05 de junio de 2025, y previa evaluación del Informe Técnico de Compatibilización de Requerimiento N° 006-2025-PCM/SSTSD, informa que este último cumple con las disposiciones previstas en la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01, recomendando se emita la resolución de compatibilización respectiva;

Que, en consecuencia, atendiendo a los informes técnicos emitidos por la Subsecretaría de Tecnologías y Seguridad Digital y la Oficina de Abastecimiento, que señalan el cumplimiento de los lineamientos previstos en la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01, resulta procedente aprobar la compatibilización solicitada;

Que, la facultad de aprobar el proceso de compatibilización del requerimiento de los bienes o servicios a ser contratados, se encuentra delegada en el Jefe de la Oficina General de Administración, de conformidad con el literal j) del artículo 1 de la Resolución de Secretaría General N° 049-2025-PCM/SG;

Con el visto bueno del Subsecretario de la Subsecretaría de Tecnologías y Seguridad Digital y del Jefe de la Oficina de Abastecimiento, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Secretaría General N° 049-2025-PCM/SG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR, la compatibilización del soporte de fábrica CISCO SYSTEMS para equipos switches de la PCM, al que se hace referencia en el Informe Técnico de Compatibilización de Requerimiento N° 006-2025-PCM/SSTSD.

ARTÍCULO 2.- DISPONER, que el periodo de vigencia de la compatibilización aprobada en el artículo precedente es de tres (03) años, el cual se encuentra sujeto a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR la presente Resolución Jefatural a la Oficina de Abastecimiento y a la Subsecretaría de Tecnologías y Seguridad Digital, para su conocimiento y acciones pertinentes en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR a la Secretaría General la emisión de la presente Resolución Jefatural, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución de Secretaría General N° 049-2025-PCM/SG.

ARTÍCULO 5.- PUBLICAR, la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), en el plazo máximo de tres (03) días hábiles.

Regístrese y Comuníquese.

Documento firmado digitalmente
ROCIO ESPINO GOYCOCHEA
JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN